

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 56

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «El tapete verde», de la Casa J. Soler; «Flor de Pasión»; «Félix, galán de cine», «Félix, en la India», «Creación humorista», «Félix va a la feria», de la Casa Atlantic Films; «Músculos de acero», de la Casa L. Gaumot; «A la orilla del mar», «Jazz de Mickey», «La emisora de Mickey», «Arizona», de la Casa Artistas Asociados Columbia Pictures; «Milicia de paz», de la Casa Carlos Estella; «El vaquero de Texas», de la Casa Selección Mawi.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 28 de Marzo de 1932. 408

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 10 de Marzo, actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallan en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos provinciales y municipales, procediendo anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad,

Este Ministerio ha acordado que por esta Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que ha ya de ajustarse el oportuno concurso.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 10 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

- Apartado A) Con título de Profesor mercantil.
- Apartado B) Con título de Abogado.
- Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.
- Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence. Se concede igual requisito del idioma en las provincias catalanas e Islas Baleares.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado, durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias,

los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyeran oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación provincial o municipal a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el Estatuto municipal y el conocimiento del idioma regional en las provincias catalanas, las Vascongadas y Baleares. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formulará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándoles por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que

correspon
nisterio.
15. E
to que no
da y apre
plazo de t
se entende
verán nuev
venido en
Agosto de
16. La
nada signi
el interesa
si el indiv
piedad otr
originará
peñaba.
17. La
ción en el
curso y cu
posiciones
alterar la
bando el o
que al mis
Madrid,
González
Relación q
fondos
el suel
Albacete
Alicante
voluntario.
Idem.—
descuento
según cons
Idem.—
Avila.—
mensualida
Badajoz.
Idem.—
Baleares
rieter volu
Idem.—
Idem.—
Barcelon
7.000, con
Idem.—
6.000.
Idem.—
Idem.—
Cádiz.—
9.000.
Ciudad
Idem.—
Idem.—
Idem.—
Córdoba
Idem.—
Idem.—
Idem.—
Idem.—
presupuest
Idem.—
La Coru
Idem.—
Idem.—

corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

- Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Alicante.—Elda, tercera categoría, 6.000, con carácter voluntario.
- Idem.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000, sin descuento por utilidades y 500 pesetas más para material, según consta en presupuesto.
- Idem.—Crevillente, ídem, 4.000.
- Avila.—Arévalo, ídem 4.000, pagaderas a prorrateo por mensualidades vencidas.
- Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Zafra, ídem, 4.000.
- Baleares.—Capital, primera categoría, 9.500, con carácter voluntario.
- Idem.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Ibiza, ídem 4.000.
- Barcelona.—Granollers de Vallés, segunda categoría, 7.000, con carácter voluntario.
- Idem.—Villafranca del Panadés, tercera categoría, 6.000.
- Idem.—Sitges, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Berga, ídem, 4.000.
- Cádiz.—La Línea de la Concepción, primera categoría, 9.000.
- Ciudad Real.—Daimiel, cuarta categoría, 5.000.
- Idem.—Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Almagro, ídem, 4.000.
- Idem.—Miguelturra, ídem, 4.000.
- Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 6.000.
- Idem.—Priego de Córdoba, ídem, 6.000.
- Idem.—Montilla, ídem, 6.000.
- Idem.—Palma del Río, cuarta categoría, 5.000.
- Idem.—Pozoblanco, ídem 5.000, más 500 pesetas por presupuesto carcelario y 365 por material de escritorio.
- Idem.—Villanueva de Córdoba, ídem, 5.000.
- La Coruña.—Ortigueira, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Noya, ídem, 4.000.
- Idem.—Riveira, ídem, 4.000.

- Cuenca.—Tarancón quinta categoría, 4.000.
- Huelva.—Minas de Riotinto, quinta categoría 4.000.
- Huesca.—Barbastro, quinta categoría 4.000.
- Jaén.—Capital (Diputación provincial), primera categoría, 11.000.
- Idem.—Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000.
- Idem.—Lopera, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Santisteban del Puerto, ídem, 4.000.
- Las Palmas.—San Lorenzo, ídem, 4.000.
- Idem.—Guía, ídem, 4.000.
- León.—Ponferrada, cuarta categoría, 5.000.
- Madrid.—Navalcarnero, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Chinchón, ídem, 4.000.
- Idem.—Fuentecarral, ídem, 4.000.
- Idem.—Villaverde de Madrid, ídem, 4.000.
- Málaga.—Fuengirola, quinta categoría 4.000.
- Idem.—Alhaurín el Grande, ídem, 4.000.
- Idem.—Gaucín, ídem, 4.000.
- Idem.—Estepona, ídem, 4.000.
- Idem.—Cuevas de San Marcos, ídem, 4.000.
- Idem.—Marbella, ídem, 4.000.
- Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Molina de Segura, ídem, 4.000.
- Oviedo.—Mieres, primera categoría, 9.000.
- Idem.—Navia, quinta ídem, 4.000.
- Idem.—Carreño, ídem, 4.000.
- Idem.—Grado, ídem, 4.000.
- Pontevedra.—Tuy, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Perriño, ídem, 4.000.
- Idem.—Puenteáreas, ídem, 4.000.
- Idem.—Redondela, ídem, 4.000.
- Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava, cuarta categoría, 5.000, y 600 pesetas más de retribución con cargo al presupuesto de la agrupación de Ayuntamientos de partido, para gastos de administración de justicia.
- Sevilla.—Osuna, cuarta categoría, 5.000.
- Idem.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000.
- Tarragona.—Amposta, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Vendrell, ídem, 4.000.
- Idem.—Ulldecona, ídem, 4.000.
- Idem.—Roquetas, ídem, 4.000.
- Valencia.—Catarroja, quinta categoría 4.000.
- Valladolid.—Peñafiel, quinta categoría, 4.000.
- Idem.—Medina del Río Seco, ídem, 4.000.
- Idem.—Portillo, ídem, 4.000.
- Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000.
- Zaragoza.—Egea de los Caballeros, tercera categoría, 6.000, más 600 pesetas por presupuesto carcelario.
- Idem.—Calatayud, cuarta categoría, 5.000.

—∞—
Ministerio de la Gobernación
 ORDEN

Ilmo. Sr: Existiendo en la actualidad gran número de vacantes de Secretarías de segunda categoría, y siendo necesario proveerlas en propia edad para la buena marcha administrativa de los Ayuntamientos, a la vez que para dar cumplimiento a lo preceptos del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, actualmente en vigor por Ley de 15 de Septiembre de 1931, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, por lo que Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se convoque concurso reglamentario con sujeción a las bases aprobadas que insertará en la

«Gaceta» con la relación de vacantes existentes en la actualidad.

Lo que traslado a V. I. para su exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1902.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la «Gaceta» el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

BASES

1.^a A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.^a A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.^a Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.^a Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.^a Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.^a Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.^a Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

9.^a De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar las dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo
plimie
en la p
de la C
tes en
el conc
Mad
Gonz
Señores
cep
Prov
2.500;
Idem
2.000;
Idem
2.500;
cet, 3.0
Idem
Idem
bre, 2.0
Cano, 2
Idem
4.000; M
2.000; T
Idem
Idem
2.500; C
solitar, 4
Antonio
Saturnin
Santa Ma
Foix, 4.0
Idem
2.000; C
3.000; R
rruecos,
2.500.
Idem
Campillo
tilla, 3.00
2.500; H
4.000; L
4.000; Na
Valdehun
Idem d
Idem d
nifasar, 4.
Montalgra
Sarratella,
Vistabella
Idem d
Calatrava,
Idem d
campo, 4.
Idem d
Idem d
ras, 3.000
tecillas, 2.
llarejo Sob
Idem d
2.500; Ru
fogona, 2.
bol, 2.000
Granada,
2.500; H

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la «Gaceta» en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el «Boletín Oficial» de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Golosalvo, 2.000; Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorcha, 3.000; Planes, 3.000; Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgoñondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchorreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremegías, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Baga-Gesclareny, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Touts, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barreiros, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibahernando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrío, 4.000; Navaconcejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasin, 3.000; La Llosa, 2.500; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Secañet, 2.000; Saratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torre-alcampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moheche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hondeciellas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera del Rey, 3.000; Villarejo Sobre Huerta, 2.000; La Ventosa, 3.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau Sator, 2.500; Rupí, 2.000; San Andrés del Terri, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza,

4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abianque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensavián, 2.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Bono, 2.000; Camporrells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Usón, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopeira, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carboneros, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valderas, 4.000; Valle de Finollado, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabellars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvís, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellas Noves de Sagre-Pallerols, 3.000; Espluga Calva, 3.500; Jau, 2.000; Llimiana-Sant Cerní-Sant Miguel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menargués, 3.000; Pobla de Ciervoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camporvín, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Ibero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardeños de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdavía, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rionansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena del Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba,

2.000; Aldehuela [de Periañez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Aracón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torre-mocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenia, 4.000; Montbrió de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castralvo, 2.500; Báguena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bueña, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Estercuel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000 (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdelinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Rio Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Méntrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almacera, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuenterrobles 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000; La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 1.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoita, 3.000; Ubi-dea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelos de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vier-las, 2.000.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio Antonio Rubín Alonso, médico titular del Ayuntamiento de Herrerías, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones referentes a la enajenación de terrenos comunales en el sitio de Ruceda, Las Cervillas, a favor del vecino D. José de la Torre Gutiérrez.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 23 de Marzo de 1932.—El presidente, Vicente Mora.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—DEFENSAS

ANUNCIO

Don Carlos Mora Valdés, vecino del pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), solicita la debida autorización para establecer, contra las avenidas del río «Bao», un muro de defensa de varias fincas de su propiedad, sitas en la margen derecha de dicho río, en el mencionado pueblo de Argomilla.

El muro de que se trata tendrá su origen aguas abajo del puente existente en el pueblo de referencia sobre el río «Bao», y terminará al extremo inferior de la casa del petionario, con una longitud aproximada de unos 50 metros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por término de treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que los que se consideren perjudicados con la construcción del muro de que se trata puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo arriba indicado, bien sea en el Gobierno civil de Santander o en la Alcaldía de Santa María de Cayón, en cuyo término municipal radican las obras.

Oviedo, 19 de Marzo de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Fernando de Laguarda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra Fernández, juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, a instancia de D. Andrés Bárcena Cantero, para acreditar el dominio de la finca siguiente, sita en Laredo:

Una casa de suelo a cielo, compuesta de planta baja, entresuelo, tres pisos y desván, sita en la calle de Menéndez Pelayo, de esta villa, que linda: al Oeste, entrando, con calle de Menéndez Pelayo; izquierda, o Norte, con la Lonja; entresuelo y primer piso de los herederos de don Julián Villar, y demás pisos, de D. Sebastián Albo, don Leopoldo Bustio, D. Antonio Gutiérrez, D. Vicente Unzué e Isidoro Barañano; Este, o espalda, con muro de la calle de Navas de Tolosa y esta calle, y Sur, o derecha, entrando, con lonja de D. Federico de la Lastra y Electra Vasco-Montañesa; está señalada con la letra F de la calle de Menéndez Pelayo, por donde tiene el portal de entrada, aun cuando también se entra al primer piso por la calle de las Navas de Tolosa, por estar situado al nivel del pavimento de la acera de esta calle, por donde tiene el número once.

Mide: La planta baja, 13 metros por 5,40; entresuelo, 13 por 5,40; el primer piso, 26,50 por 5,75; segundo y tercer piso, 26,50 por 5,75, y el desván, 21 por 5,35.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, se cita por el presente, y por tercera vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción para que en el término de ciento ochenta días, desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten ante este Juzgado las pruebas que les interesen, oponiéndose a dicha información de dominio, si lo estimaren oportuno.

Se publicaron el primero y segundo edictos en los «Boletines» de 9 de Octubre y 11 Diciembre último.

Dado en Laredo a 22 de Marzo de 1932.—El juez Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.

Don J...
cip...
de...
Cer...
hablar...
parte...
Ser...
zo de...
don A...
funcion...
sentes...
D.ª Ma...
vecinda...
Rocañ...
pescado...
de edac...
ción de...
mos, q...
nada y...
Cuatr...
mos po...
treinta...
ba, de...
rrespon...
novecie...
Marzo...
co peset...
gastos...
dicho...
Este de...
mil nove...
Fallo...
dos D...
comunac...
cantidad...
cinco cé...
pliación...
dos.—As...
firmo.—
Y con...
D. Teod...
dero en...
veintioch...
El secreta...
Don Luis...
trito...
Por el...
fecha del...
de quiebr...
secuencias...
liño D...
be a deud...
a mencio...
D. Manu...
bajo la p...
chos pago...
favor de...
sonas en...
brado, qu...
tregarán...
con establ...
pena de...
plices de...
Dado e...
cientos tre...

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que luego se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos, vistos por el señor don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal suplente, en funciones de propietario de su distrito del Oeste, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D.^a María Puente Gómez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el procurador D. Luis Ríos Rocañi, contra D. Teodoro Peña, mayor de edad, casado, pescador, y contra D. Manuel Vázquez Gutiérrez, mayor de edad, casado, músico y de esta vecindad, en reclamación de quinientas treinta y cinco pesetas con cinco céntimos, que adeudan a la demandante en forma mancomunada y solidaria por los siguientes conceptos:

Cuatrocientas sesenta y nueve con treinta y cinco céntimos por rentas del entresuelo derecha de la casa número treinta y ocho, letra D, del barrio de San Martín de Arriba, de esta ciudad, que ocupó el demandado, y que corresponden a los meses de Agosto a Diciembre de mil novecientos treinta y Enero y Febrero y dieciocho días de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y cincuenta y cinco pesetas con setenta céntimos importe de las costas y gastos del juicio de desahucio que, por falta de pago de dicho entresuelo, se tramitó en el Juzgado municipal del Este de esta ciudad, en los meses de Enero o Febrero de mil novecientos treinta y uno, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Teodoro Peña y D. Manuel Vázquez a que, mancomunada y solidariamente, abonen a la demandante la cantidad de quinientas treinta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos que le reclama en la demanda y en su ampliación, con expresa condena de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Teodoro Peña, declarado rebelde y en ignorado paradero en la actualidad, pongo la presente en Santander a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que por auto de fecha del presente, dictado en los autos de juicio universal de quiebra, se verificó tal declaración, con todas las consecuencias inherentes a tal estado, al comerciante de Mañana D. Pedro Haya Rivas. En su consecuencia, se prohíbe a deudor alguno que haga pagos ni entregas de efectos a mencionado quebrado, sino al depositario nombrado, D. Manuel Peña Sáiz, del comercio y de esta vecindad, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de referido quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que entregará al juez comisario, D. José Iruretagoyena Arnáiz, con establecimiento en la Plaza de D. José Estrañi, bajo pena de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Santander a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—Luis Escobio.

Don Juan García Gavito, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 16 del corriente año, como consecuencia de denuncia formulada contra D. José Gómez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, por haber dispuesto la cobranza del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al segundo semestre del pasado año de 1931, previa fijación de anuncios por dicha Alcaldía, apercibiendo a los contribuyentes por tal concepto con el procedimiento de apremio, sin que para ello mediara la constitución de las Comisiones evaluatorias y Junta general del repartimiento, se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con referencia a indicado sumario, a cuantas personas hayan satisfecho los recibos de dicho repartimiento y puedan resultar perjudicadas, en el supuesto de que éste sea ilegal.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Jesús AVECILLA.

El Sr. D. Emilio Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite a Guillermo Illera Cacho, vecino de Santander, calle de Castelar, 15, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial», comparezca ante Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 22 del corriente año, por lesiones a Angel Viaña, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Torrelavega a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, P. H., Servando Ena. 410

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, hasta el 15 del próximo mes de Abril y durante las horas de oficina.

San Felices de Buelna a 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Díaz.

Junta Administrativa del Hospital municipal de Castro Urdiales

No habiéndose fijado en el anuncio para provisión de la plaza de médico interno del Hospital municipal de esta ciudad, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 35, de veintinueve del actual, el plazo para la presentación de instancias en la Alcaldía, se advierte que dicho término es el de treinta días, a contar de la publicación del anuncio repetido.

Castro Urdiales, 30 de Marzo de 1932.—El presidente de la Junta, Ambrosio Zuasti.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Acordado por el Ayuntamiento, en ejecución de anterior acuerdo, que se contraten por subasta las obras de pavimentación y reforma de la calle del Muelle de Eguilior, de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Castro Urdiales, 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Debiendo de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1933, los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas y urbanas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, debidamente acompañadas de los documentos que motivan estas transmisiones, hasta el día 16 del próximo mes de Abril, acreditando al efecto haber satisfecho el impuesto sobre los derechos reales, debiendo advertir que las que se presenten expirado este plazo no se tendrán en cuenta para ser incluídas en estos apéndices.

Corvera de Toranzo a 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Las Rozas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento del corriente año, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Abril próximo, las oportunas declaraciones de alta y baja por duplicado, acompañadas de los documentos que acrediten la adquisición y carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado que sea el plazo señalado se desecharán las que se presenten.

Las Rozas, 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Sixto Sáiz.

Ayuntamiento de Enmedio

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiséis de los presentes, ha acordado habilitar un crédito de 6.130,44 pesetas, con destino al pago de una certificación librada por la Intervención de Hacienda de la provincia, por importe del impuesto del 20 por 100 de Propios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se publica en este periódico oficial para general conocimiento del vecindario, anunciando que el expediente está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formularse las reclamaciones correspondientes ante la Corporación.

Enmedio a 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Riotuerto

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por rústica, pecuaria y urbana podrán presentar, durante la primera quincena del próximo mes de Abril, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, advirtiéndose que las que se presenten fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Riotuerto, 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Manuel Díaz.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, hasta el día diez del próximo mes de Abril, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la adquisición y el resguardo que justifique el haber satisfecho el impuesto de derechos reales, a fin de tenerlos en cuenta al formarse los apéndices al amillaramiento en el corriente año.

Los Corrales de Buelna a 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, José Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ordenación de Pagos de la Caja general de depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 13 de Abril de 1920, con los números 244.915 de entrada y 95.944 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. José Orejón Ateca, importante 500 pesetas, en Deuda perpetua 4 por 100 interior, para servirle de fianza para responder de su contrato de conducción de la correspondencia entre Treto y San Miguel de Aras, a disposición del Ministerio de Comunicaciones.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Ordenador de pagos, Emilio Vela Hidalgo.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie G, número 27.932, comprensivo de tres obligaciones Ayuntamiento de Santander, 5 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8.º y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.